

ACTA DE CABILDO NO. 90 DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT

En la ciudad de Tuxpan, Nayarit; siendo las 18:36 horas del día 14 de noviembre del 2023; para llevar a cabo sesión extraordinaria de cabildo de urgente y obvia resolución, previo citatorio entregado a los C.C. Dolores Adriana Medina Avalos, Síndico Municipal, y los Regidores, María Engracia Navarro Alcaraz, Ángeles Enrique Ortiz González, Alain Cuauhtémoc Molina Ramos, Rafael Gómez Vega, Yosimar Palomares Betancourt, Vicente Pérez Meza, Randy Misael López Álvarez, Brenda Lizeth Castrejón García, Gabina Cervantes Platas, Analía Hernández Guzmán; lo anterior, en los términos fijados para dicho efecto en el artículo 83, 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), artículos 63, 107 y 109 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 2, 4 fracción IV, IX, 18, 49, 50 fracción II, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61 fracción I inciso d), 64 fracción I, II, III, V, VII, 65 fracción II, VI, VII, 69 fracción I, 70 fracción I, VI, 71 fracción I, III, 72 fracción I, 114 fracción I, 117 fracción IV, XII, 110, 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; bajo el siguiente:

Orden del día:


1. Lista de Presentes.
2. Verificación del quórum legal e instalación de la asamblea.
3. Análisis, discusión y en su caso la aprobación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024;
4. Clausura de la sesión.

Iniciando con la presente sesión, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Ramón Saldaña Rodríguez, procede a desahogar el **punto número uno** del orden del día, realizando el pase de lista correspondiente, informando que la Regidora, María Engracia Navarro Alcaraz, se encuentra ausente por cuestiones del estado de salud de su papá, informando el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Ramón Saldaña Rodríguez al Presidente Municipal, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, que se encuentran presentes **11 (once) de los 12 (doce) integrantes del cuerpo colegiado**, por lo que se establece el quórum legal y en consecuencia se declara instalada la asamblea y se dan por validos los acuerdos que de la misma emanen, atendiendo con ello el **punto número dos** del orden del día.

Concerniente al **punto número tres**, sobre el análisis discusión y en su caso la aprobación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, para lo cual, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Ramón Saldaña Rodríguez, hace del conocimiento del

Firmo bajo protesta ya q
hasta hoy se me entrega acta
para firmar 2/11/2023

Firmo bajo
protesta
Para el 10/11/2023
Ángeles Ortiz



RMLA VP



Presidente Municipal, Sindico y Regidores, que se encuentran presentes, el Tesorero Municipal, C.P. Alfredo Rivas Bishop y personal del área que representa, poniendo a consideración del cabildo, que puedan hacer uso de la voz en la asamblea que se está desarrollando, siendo aprobado por unanimidad, por lo que de manera inmediata el Tesorero Municipal, C.P. Alfredo Rivas Bishop, inicia con su intervención, señalando que al proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; se le realizaron cambios mínimos en comparación a la ley aprobada el año anterior y que rige actualmente, indicando que dentro de las modificaciones, se contempla la actualización de un 3.8%, misma que se ve reflejada en la estimación que se tiene por la recaudación, recalcando además que es significativo el incremento respecto a las participaciones y aportaciones federales, como es el caso del Fondo 3, que comprende obra pública, ya que al presentarse en el año 2022 se tuvieron \$21'243,000.00 (veintiún millón doscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) y para este año, se tiene estimada la cantidad de \$29'724,000.00 (veintinueve millones setecientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), lo que significa un aumento de \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para aplicarse en el área ya señalada; asimismo en lo que se refiere al fondo 4, originalmente se consideraban \$26'500,000.00 (veintiséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y se espera un ingreso de \$29,024,000.00 (veintinueve millones veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), incrementándose aproximadamente \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), traduciéndose en beneficios para nuestro Municipio, reconociendo que las participaciones federales, son las que permiten operar a la administración pública en distintos aspectos, esperándose además un incremento por la cantidad de \$4'124,862.85 (cuatro millones ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos mil pesos 85/100 M.N.), lo que viene a favorecernos, ya que se temía una disminución como sucedió este año.

Concluyendo su participación, el Tesorero Municipal, pregunta si existe alguna duda o comentario al respecto.

La Regidora, Gabina Cervantes Plata, consulta, respecto a la propuesta que había realizado en relación al cobro del impuesto predial, y si la misma fue contemplada, o bien si hubo modificación alguna, ya que anteriormente, se había hablado en relación a realizar gestiones orientadas a disminuir las tarifas, debido a que los precios establecidos se elevaron considerablemente, por ende es importante abocarse en el tema y realizar las acciones conducentes tendientes a reducir los montos establecidos en la ley actual.

Al respecto personal de apoyo de la Tesorería Municipal, interviene señalando, que en cuestión a lo que se refiere el impuesto predial, el Ayuntamiento de Tuxpan tiene un convenio desde el año 2014 con Gobierno del Estado, que es quien se encarga de recaudar, proponiendo reunirse con la Directora de Catastro de Gobierno del Estado para tratar este tema en particular y llegar a algún acuerdo.

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
A
GVP
G
A
RMLA
Y
B
A
A

Continuando con la participación por parte del personal de Tesorería, se argumenta que el año pasado todos los Municipios del Estado sufrieron este mismo problema, mismo que proviene de las actualizaciones, tanto del Impuesto Predial como del Fondo Municipal, ya que se tenían más de 30 años que no se actualizaban los montos, y al momento de hacerlo, el incremento fue considerable; aclarando que no es el único Municipio afectado, ya que de pagar \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), se aumentó hasta \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) o \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) por predio, por lo que es indispensable se lleve a cabo una reunión con la dependencia ya mencionada y encontrar una solución al respecto, lo que pudiera suscitarse mediante convenios establecidos entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, realizando mejores propuestas a los ciudadanos, y de esta manera elaborar las tablas de porcentajes que aplicarían en la ley de ingresos del próximo año, sin embargo se hace hincapié en que la recaudación de este recurso es por parte del Gobierno del Estado.

La Regidora, Gabina Cervantes Plata, pregunta al Alcalde, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, si se ha contemplado la posibilidad de que el Municipio sea quien directamente recaude el predial; respondiendo el Presidente Municipal, que sí se estaban realizando las gestiones pertinentes en base a la facultad que en su momento le otorgó el cabildo, pero sucedieron acontecimientos que ya no permitieron que se continuara con las mismas, señalando en este contexto, que ya se habló con el Director de Catastro del Municipio, Guillermo Lomelí, para reunirse en la semana que transcurre con la Directora de Catastro del Gobierno del Estado, informando que si no se ha hecho es porque se le dio prioridad a los aguinaldos, aunado a que se han obtenido respuestas favorables y se logró conseguir recursos para optimizar los servicios públicos, dejando el tema del predial de lado, invitando al cuerpo colegiado que esté interesado, a que este jueves 16 de noviembre, se trasladen a la ciudad de Tepic, Nayarit; y traten en conjunto con quien corresponda lo concerniente al predial.

El Presidente Municipal, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, señala que no se compromete a que sea el día de mañana porque ya se tienen agendadas varias actividades, pero el jueves se puede aprovechar para hacer dichas gestiones, recordando que se había acordado elaborar una solicitud que estaría firmada por él y la Síndico Municipal, C. Dolores Adriana Medina Ávalos, en torno a este asunto, disculpándose por no darle el seguimiento pero las cuestiones laborales que surgieron lo hicieron que se enfocará en otros rubros, sin embargo el Alcalde continua mostrando la disponibilidad para realizar lo conducente, solicitando el listado a la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, que contiene los datos de las personas que han realizado su pago y que son de la tercera edad, por lo que el Presidente Municipal, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba propone que se hagan las dos cosas al mismo tiempo ya que son temas relevantes.

La Regidora, Gabina Cervantes Plata, externa que su preocupación radica en el contacto directo que tiene con los adultos mayores a través de los talleres que

lleva a cabo en los distintos clubes de la tercera edad, y en ellos surge la conversación referente al impuesto predial, y la solicitud para que se empiece a gestionar la disminución de los costos, ya que al hacerlo se beneficiaría a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, además de que el Ayuntamiento estaría a cargo de la recaudación. En esta misma tesitura, opina que un gran número de adultos mayores que desean regularizarse, no han podido hacerlo derivado al incremento excesivo, y no cuentan con el recurso necesario para cubrirlo, comentando que el día de ayer, lunes 13 de noviembre, estuvo en el ejido de Peñas y las solicitudes se enfocaron en el mismo sentido, por lo que desea ayudarlas.

El Presidente Municipal, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, muestra unas dudas al respecto y pregunta al personal de Tesorería, como se estaría manejando este tema, ya que pretende que el mismo se aborde en estricto apego a la norma para evitar afectaciones, para lo cual, se le sugiere al Alcalde, que es prioritario conversar con la Directora de Catastro de Gobierno del Estado, y de esta manera acordar realizar descuentos, recalcando que la Ley, ya señala un descuento del 50% a los adultos mayores para el pago del impuesto predial, sin olvidar que existen personas que tienen dos predios, pero el descuento se respeta en aquel donde habita la persona, sin embargo se pueden fijar convenios con los ciudadanos siempre y cuando estén establecidos; preguntando el Presidente Municipal, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, si estos pueden ser distintos a los que ya están determinados, para lo cual, el personal de Tesorería, indica que en la ley se plasma lo que recauda por el concepto de impuesto predial, lo que ingresa como participaciones por parte de Gobierno del Estado, por lo que no se puede plasmar porque se desconoce cuánto es lo que se recauda, ya que el Ayuntamiento solo conoce las cantidades que se transfieren en base al convenio en el que viene plasmado el porcentaje que le corresponde al Municipio.

El Regidor, Ángeles Enrique Ortiz González, pregunta cuánto es ese porcentaje, respondiendo el personal de la Tesorería que está haciendo uso de la voz, que es en base al convenio, pero que desconoce en qué año se firmó, pero se puede averiguar para proporcionar los datos exactos.

El Presidente Municipal, se dirige al secretario para preguntar si el conoce el periodo en que se firmó el convenio, respondiendo el Secretario del Ayuntamiento que lo desconoce, para ello el Presidente Municipal, recuerda que fue en el periodo en que Isaías Hernández Sánchez era Edil, esto fue en el año 2014 y es el mismo que rige hasta la fecha, sugiriendo por ende, se redacte un documento donde se solicite el convenio, la lista de las personas que han pagado el predial y la actualización del mismo.

El personal de Tesorería, sugiere que se puede solicitar la cancelación del convenio para que el Municipio sea el encargado de la recaudación del impuesto predial, ya que si se logra, se contarían con mayores facultades para beneficiar a la ciudadanía de manera directa en base a los acuerdos que se establezcan, en los

que se contemplen tanto a personas de la tercera edad, como aquellas a las que se desee apoyar en un solo predio, porque es muy frecuente que el contribuyente se acerque a la Tesorería a solicitar un descuento, sin embargo como la recaudación es por parte del Gobierno del Estado, se tiene que verificar en base a qué porcentaje es que se puede realizar.

El Regidor, Rafael Gómez Vega, señala que es relevante proponer un nuevo convenio, coincidiendo con la Regidora, Gabina Cervantes Plata, en el sentido en que sean beneficiados los ciudadanos y la administración pública al ser la encargada de dicha recaudación, tomando en cuenta que si no se está recaudando por los altos costos, es necesario analizar la situación para establecer una solución, ya que se debe ser consiente en que nuestro Municipio de Tuxpan no tiene la economía para cumplir con la actualización realizada en base a 30 años, ya que está no va acorde a los sueldos de la región y por ende con la disponibilidad económica que tienen las personas, por lo que las actualizaciones deben de realizarse conforme a la situación que prevalece y eso permitirá que se continúe recaudando.

El Tesorero Municipal. C.P. Alfredo Rivas Bishop, señala que lamentablemente, el incremento fue aprobado por el cabildo en su momento.

El Regidor, Ángeles Enrique Ortiz González, considera que de la misma manera en sesión de cabildo se puede aprobar la solicitud para realizar las gestiones necesarias y dar solución a este tema.

El Tesorero Municipal. C.P. Alfredo Rivas Bishop, hace del conocimiento que había un avance por parte del director de Catastro, quien ha estado asistiendo a reuniones con Catastro del Estado para atender el tema del predial, para en coordinación con dicha dependencia encontrar una solución, o en su caso disolver el convenio como lo han hecho otros Municipios en el Estado.

El Regidor, Alain Cuauhtémoc Molina Ramos, en su participación, también enfocada en el tema del predial y haciendo alusión a lo que señalo la Regidora, Gabina Cervantes Plata, en torno a los jóvenes de la tercera edad, considera que además de ellos, también se tiene que considerar a los ciudadanos que se han acercado y que corresponde al sector de personas con capacidades diferentes y madres solteras, manifestando que entiende lo relacionado al convenio, reconociendo que el año pasado que se aprobó la ley, se desconocían muchas cosas, entiendo que existe un periodo para analizar tanto la ley de ingresos como el presupuesto de egresos, considerando que se necesitan espacios para platicar y encontrar la manera de beneficiar a los sectores más vulnerables.

La Regidora, Analía Hernández Guzmán, expone que tanto las personas de la tercera edad, como los discapacitados y las madres solteras tienen su derecho por ley.

Página 6 de 11

El Regidor, Alain Cuauhtémoc Molina Ramos, continúa participando, argumentando que se tiene que encontrar la manera de elaborar un convenio más flexible, recordándoles que el cabildo es la máxima autoridad en el Municipio.

El Regidor, Ángeles Enrique Ortiz González, propone que se puede decidir aprobar un nuevo convenio que contemple los puntos que se consideren relevantes.

El Regidor, Alain Cuauhtémoc Molina Ramos, exterioriza los ingresos serían directamente para el ayuntamiento y la gente puede asistir directamente a las oficinas de Catastro y nosotros estar en posibilidades de ofrecerles atención inmediata, buscando en todo momento el medio para dar solución a esas personas vulnerables de la tercera edad, con capacidades diferentes y las malas soltera y evitar ser señalado de nuevo por este tipo de situaciones.

El Presidente Municipal, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, menciona pero al mismo tiempo solicita se le corrija en caso de estar equivocado, que no puede otorgarse descuentos a los sectores que no están tomados en cuenta en los convenios.

El Regidor, Rafael Gómez Vega, señala que están sujetos al convenio y las actualizaciones que se efectuaron fueron por parte de Catastro del Estado, sin embargo si es parte de las facultades del cabildo analizar y realizar propuestas que beneficien a la población actualizar es el convenio independientemente de la inflación que tuvo con lo que aprobamos en Cabildo. Que fue una actualización que ellos propusieron, que quede claro.

La Regidora, Gabina Cervantes Plata, señala que si pueden efectuar descuentos en el pago de agua potable o drenaje, a través de acuerdos tomados como cuerpo colegiado, poniendo como ejemplo que quien adeuda 10 años, pudieran únicamente pagar 5 años, o bien establecer un descuento por un porcentaje, ya que eso corresponde a una decisión interna, pero al mismo tiempo indica que los acuerdos de ley, los que están reformados en ellas, no es facultad del Ayuntamiento el modificarlas, sin embargo si se puede solicitar como iniciativa ante la Cámara de Diputados para que ellos lo aprueben.

El Presidente Municipal, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, argumenta que son cosas distintas, pero si es necesario continuar con las gestiones de conformidad con los procedimientos establecidos, para ello es importante, este jueves presentar el documento al que ya se hizo alusión en la presente sesión y de esta manera exhibirlo en el grupo habilitado para notificaciones como prueba de que se le está dando el seguimiento correspondiente a las demandas de la ciudadanía que ustedes como Sindico y Regidores nos exponen, por lo que considera importante que a la reunión del jueves puedan acompañarlo, de esta manera se proyecta el interés por parte del cabildo.

La Regidora, Gabina Cervantes Plata, considera que si los ayuntamientos anteriores hubieran llevado poco a poco esos aumentos, no se hubiera resentido de

esta manera, ya que no es lo mismo un incremento del 2% por cada periodo a que se resientan todos de golpe y se realicen las actualizaciones de esa manera.

El Presidente Municipal, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, indica que se debe efectuar un estudio económico de la región y en base a ello establecer las actualizaciones.

La Regidora, Gabina Cervantes Plata, plantea que no se le debe dejar toda la responsabilidad al Presidente Municipal, sino que también a los integrantes que conforman como ella el cabildo.

El Presidente Municipal, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, agradece a la Regidora su intervención y por ello comparte la idea que todos asistan a la reunión con la Directora de Catastro para que la gestión sea un logro de todos, ya que es un beneficio directo para la población.

El Tesorero Municipal, C.P. Alfredo Rivas Bishop, reconoce que todos están de acuerdo para un fin en común y eso es lo importante, lo que facilitará el trabajo por el rumbo que está decidiendo que se tomará, compartiendo una misma visión y que sea esta la que prevalezca; posterior a su participación, personal de su área, interviene señalando que además del tema de actualizaciones de las tablas, se debe tomar en cuenta que lo relacionado a que el impuesto predial sea administrado por el ayuntamiento, conlleva un proceso que no se resuelve rápidamente ya que se debe reestructurar y tomar en cuenta varias cuestiones

El Regidor, Rafael Gómez Vega, propone se inicien con las gestiones conducentes respecto a la captación directa de los ingresos por concepto del impuesto predial y de las actualizaciones de las tablas que ya están establecidas, ya que ambas son cuestiones que benefician a la población y a la administración pública.

El Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Ramón Saldaña Rodríguez, menciona que al escrito al que ya se ha hecho referencia, se puede anexar el acta de sesión que se efectuó anteriormente y que fue aprobada por este cabildo, ya que en su momento se hizo el esfuerzo para conseguir lo que se está solicitando en estos momentos, sin dejar de lado la situación que se deriva en base a la actual tabla de valores que se elevó considerablemente, y que se debe tomar en cuenta la situación económica de los habitantes de la Región, quienes no tienen los recursos suficientes para pagar los montos, y lograr que se reconsideren los valores de la tabla.

El Tesorero Municipal, C.P. Alfredo Rivas Bishop, interviene para señalar que los cambios efectuados en la iniciativa de Ley de Ingresos que se está presentando, son los que ya se expusieron, quedando a la orden para responder cualquier duda que pudiera surgir, solicitando se acuda el día de mañana a firmar el acta, ya que la misma se turnara al Congreso del Estado.

El Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Ramón Saldaña Rodríguez, por indicaciones del Presidente Municipal, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, somete a votación el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; aprobándose por mayoría absoluta con 8 (ocho) votos a favor y 3 (tres) abstenciones, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024. (Anexo 1 iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024).

Aunado a lo anterior, se registra el sentido del voto de la siguiente manera:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	SENTIDO DEL VOTO
ARQ. JOSÉ LUIS TOVAR RUVALCABA	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
C. DOLORES ADRIANA MEDINA AVALOS	SINDICO MUNICIPAL	ABSTENCIÓN
C. ANGELES ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ	REGIDOR	ABSTENCIÓN
C. ALAIN CUAUHEMOC MOLINA RAMOS	REGIDOR	A FAVOR
C. RAFAEL GOMEZ VEGA	REGIDOR	A FAVOR
C. YOSIMAR PALOMARES BETANCOURT	REGIDOR	A FAVOR
C. VICENTE PÉREZ MEZA	REGIDOR	A FAVOR
C. RANDY MISAEL LÓPEZ ALVAREZ	REGIDOR	A FAVOR
C. BRENDA LIZETH CASTREJÓN GARCÍA	REGIDORA	ABSTENCIÓN
C. GABINA CERVANTES PLATA	REGIDORA	A FAVOR
C. ANALIA HERNÁNDEZ GUZMÁN	REGIDORA	A FAVOR

Al momento de manifestar el sentido de su voto, el Regidor, Ángeles Enrique Ortiz González, aclara que el sentido de su voto es en abstención ya que cuando se trata de hablar de recursos económicos que provienen de la ciudadanía se debe remitir con mayor antelación los documentos para su debido análisis, ya que únicamente se hizo alusión por parte del Tesorero Municipal, sobre los incrementos en los fondos federales, pero para su punto de vista, el análisis tenía que efectuarse más a fondo y para ello se necesita más tiempo.

El Tesorero Municipal, C. P. Alfredo Rivas Bishop, hace uso de la voz con el permiso del cabildo, manifestando que el aumento definitivamente es beneficioso en todos sus aspectos y las modificaciones a la ley únicamente fue el incremento que se indicó, pero el contenido es el mismo de la ley de ingresos vigente.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'VP', 'Rmua', 'G.', 'H.P.', and several star-like marks.


La Regidora, Gabina Cervantes Plata, externa una inquietud en los ingresos derivados de financiamiento, señalando que le satisface saber que no hay endeudamiento interno ni externo, teniendo aun así la duda sobre los \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), deseando saber a qué se refieren.

El Tesorero Municipal, C. P. Alfredo Rivas Bishop, indica que es un estimado que se tiene para que en su momento, en caso de necesitarse se pueda hacer frente a la problemática y de esta manera ya esté aprobado.

La Regidora, Gabina Cervantes Plata, pregunta si es un fondo o un tipo de colchón financiero.

El Presidente Municipal, Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, aclara que no es un fondo, pero si un recurso que permita hacer frente a las problemáticas que tenga que enfrentar el Ayuntamiento en caso de que hubiera esa necesidad.

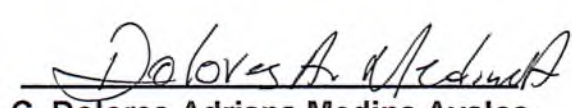
Una vez agotados los asuntos a tratar y no habiendo más puntos por atender, se da por terminada la asamblea, siendo las 19:05 horas del mismo día, clausurando los trabajos el Presidente Municipal Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, firmando para su constancia todos los que en ella intervinieron y autorizando el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Ramón Saldaña Rodríguez, quien da fe.



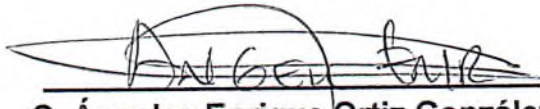
Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba
Presidente Municipal



Lic. Juan Ramón Saldaña Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento



C. Dolores Adriana Medina Avalos
Síndico Municipal



C. Ángeles Enrique Ortiz González
Regidor



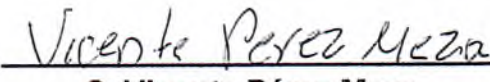
C. Alain Cuauhtémoc Molina Ramos
Regidor



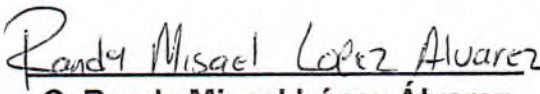
Lic. Rafael Gómez Vega
Regidor



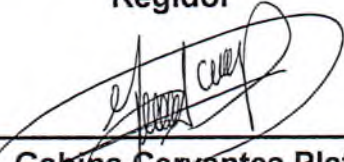
Prof. Yosimar Palomares Betancourt
Regidor



C. Vicente Pérez Meza
Regidor



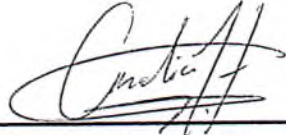
C. Randy Misael López Álvarez
Regidor



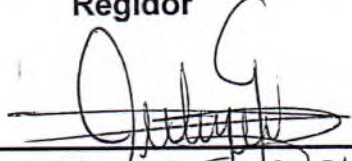
C. Gabina Cervantes Plata
Regidor



La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Cabildo No. 90 del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; con fecha 14 de noviembre del 2023.



C. Analía Hernández Guzmán
Regidor



Mtra. Brenda Lizeth Castrujón García
Regidor



Rmca



La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Cabildo No. 90 del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; con fecha 14 de noviembre del 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit* señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

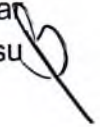
Asimismo, el artículo 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, en concordancia con el artículo 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxpan, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024; mediante la cual, se somete a su análisis, discusión y en su caso aprobación, las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2024 en el Municipio, así como



UG





RMLA



YPM



incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a fortalecer la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Tuxpan, Nayarit, durante el mes de enero a septiembre 2023 se han recaudado un total de \$137,656,497.77 (Ciento treinta y siete millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 77/100 m.n.), mientras que al cierre de año, se tiene presupuestado recaudar un total de \$171,561,713.71 (Ciento setenta y un millones quinientos sesenta y un mil setecientos trece pesos 71/100 m.n.).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2024, se recaude un total de \$186,902,967.26 (Ciento ochenta y seis millones novecientos dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 26/100 m.n.), lo cual representa un 8.2081 % mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con Gobierno del Estado denominado "**CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT**", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 31 de octubre de 2014, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

UP

~~UP~~

G. RMLA

~~UP~~

~~UP~~

UP
pers



Anexos Técnicos

ANEXO I.- Proyecciones de ingresos

Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	119,309,525.81	122,888,811.58
A. Impuestos	880,695.14	907,115.99
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,073,969.43	6,256,188.51
E. Productos	41,580.67	42,828.09
F. Aprovechamientos	217,984.43	224,523.96
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	8.00	8.24
H. Participaciones	111,554,657.00	114,901,296.71
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	540,630.15	556,849.05
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.03
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	59,093,441.45	60,866,244.70
A. Aportaciones	58,748,631.82	60,511,090.77
B. Convenios	344,809.63	355,153.92
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	8,500,000.00	8,755,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,500,000.00	8,755,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	186,902,967.26	192,510,056.28
Datos Informativos		

UP

~~UP~~

S

RMLA

~~UP~~

UP

[Handwritten signature]

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,500,000.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	8,500,000.00	0.00

ANEXO II.- Resultados de los ingresos

Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición					101,897,934.	114,378,897.
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	0.00	0.00	71	54
A. Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	608,147.31	848,453.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
D. Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	4,110,179.37	5,851,608.31
E. Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	61,153.00	40,058.45
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	671,174.55	208,991.74
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
H. Participaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	95,172,915.07	107,429,784.15
I. Incentivos						
Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	630,995.07	0.00

G.

UP

~~UP~~

B

RMLA

A

⊗

EPS


[Handwritten signature]

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	643,370.34	1.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00	39,421,010.0	48,161,977.8
A. Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	39,281,697.0	47,829,792.3
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	139,313.00	332,185.58
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,500,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,500,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	0.00	0.00	141,318,944.71	171,040,875.42
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,500,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00







Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,500,000.00

UP

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2024 podría enfrentar el Municipio de Tuxpan, Nayarit en materia de finanzas públicas:

~~RMNA~~

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Tuxpan, Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 91.30% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

RMNA

G.

YPS

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
-----------------	------------------------------

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</p> <p>Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>
---	---

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales.</p> <p>En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</p> <p>Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</p>

UP

RMA

G.

A

A

YPS

[Handwritten signature]

<p>En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>
---	--

<p>× Riesgo</p>	<p>✓ Propuesta de acción</p>
<p>Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

RMLA

~~RM~~

G. V. P.

A

~~A~~

B

~~A~~

⊕

KMS

~~_____~~

**INCIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
TUXPAN, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tuxpan, Nayarit; y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024 para el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
Total	186,902,967.26
IMPUESTOS	880,695.14
Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
Sobre el Patrimonio	880,695.14

RM 2/A

~~RM 2/A~~

UP

G.

A

A

B

A

RM 2/A



Impuesto Predial	92,972.31
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	787,722.83
Impuestos Sobre la Produccion, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nominas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecologicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	0.00
DERECHOS	6,073,969.43
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotacion de Bienes de Dominio Publico	966,003.99

JP
 RMLA
 VPQ
 R
 1993

Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	966,003.99
Mercados temporales que se instalen vía pública en fiestas	0.00
Panteones	221,739.20
Rastro Municipal	354,378.67
Mercados	458,788.73
Derecho por Prestación de Servicios	3,143,878.45
Registro Civil	1,294,940.80
Catastro	156,213.37
Seguridad Pública	17,633.31
Desarrollo Urbano	0.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	62,076.43
Licencias de Uso de Suelo	11,376.23
Colocación de Anuncios o Publicidad	114,946.87
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,346,336.75
Aseo Público	32,348.67
Acceso a la Información y protección de datos personales	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	81,199.67
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	26,806.35
Parques y Jardines	0.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00
Accesorios de Derechos	0.00

Rmua

~~Handwritten mark~~

G.

Handwritten mark

~~Handwritten mark~~

Handwritten mark

~~Handwritten mark~~

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	0.00
Otros Derechos	0.00
Registro al Padrón	0.00
Otros derechos no comprendidos	0.00
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	1,964,086.99
PRODUCTOS	41,580.67
Productos de Tipo Corriente	41,580.67
Productos financieros	22,424.65
Otros Productos	19,156.02
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago.	0.00
APROVECHAMIENTOS	217,984.43
Aprovechamientos de Tipo Corriente	217,984.43
Multas	214,327.38
Indemnizaciones	265.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	143.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	81.00
Accesorios de Aprovechamientos	41.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	21.00

B
~~*[Signature]*~~

G.
RmLA

UP
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Otros aprovechamientos	3,106.05
Ingresos por Venta de Bienes, Prestacion de Servicios y Otros Ingresos	8.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de Instituciones Publicas de Seguridad Social	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de Empresas Productivas del Estado	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participacion Estatal Mayoritaria	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participacion Estatal Mayoritaria	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participacion Estatal Mayoritaria	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de Fideicomisos Financieros Publicos con Participacion Estatal Mayoritaria	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de los Poderes Legislative y Judicial, y de los Organos Autonomos	1.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
Otros Ingresos Extraordinarios	1.00













Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal y Fondos Distintos de Colaboracion Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	170,648,098.45
Participaciones Federales	111,554,657.00
Fondo General de Participaciones	68,095,535.00
Fondo de Fomento Municipal	20,305,614.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,525,146.00
Fondo de Fiscalización	1,335,778.00
Fondo de Compensación sobre el ISAN	94,498.00
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,776,285.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	486,156.00
Imp. Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles	1.00
Ingresos Municipales Coordinados	1.00
Otros Ingresos	1.00
FONDO de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Fed.(FEIEF)	1.00
Fondo del I.S.R.	13,216,879.00
TENENCIA E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	1.00
Impuestos Estatales sobre tenencia y uso de Vehículos	1.00
Fondo de Compensación (FOCO)	3,681,968.00
Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1,036,791.00
Impuestos Estatales	1.00
Aportaciones Federales	58,748,631.82
Fondo III.- FAIS	29,724,410.98
Fondo IV.- FORTAMUN	29,024,220.84











Convenios	344,809.63
PRDODER	1.00
FONDO DE PAVIMENTACION	344,808.63
Refrendo Ramo 36	0.00
Desarrollo Social Ramo 20	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidies y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	540,630.15
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidies y Subvenciones	540,630.15
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petroleo para la Estabilizacion y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	8,500,000.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	8,500,000.00

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

Handwritten notes and signatures:
 RMLA G. VJ
 RMLA G.
 RMLA G.
 RMLA G.
 RMLA G.

Handwritten signature:

VIII. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

IX. **Establecimiento:** Toda la unidad económica instalada en un inmueble con un domicilio permanente para la realización total o parcial de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

X. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

XI. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

XII. **Local o Accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio;

XIII. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

XIV. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

- XV. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVI. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XVII. Puesto:** Toda la instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XVIII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XIX. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que, en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XX. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;













XXI. Vivienda de interés social o popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, los establecidos por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Artículo 4.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, establezca la presente Ley, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 5.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, o del Organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

Artículo 6.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto del pago

RmUA

al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma.

Artículo 7.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Tuxpan o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Tuxpan y el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

REMLA

Artículo 8.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la federación, del estado y el municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.8500 UMA.

Artículo 9.- La venta de bases de licitaciones de Obras Públicas y de Adquisiciones, se registrarán en los términos señalados en las leyes de la materia que correspondan.

Artículo 10.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- El impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

DMUA

I. Propiedad rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados como propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base al avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el: 4.12 al millar.
- b) El impuesto, mientras los predios rústicos no sean evaluados por la autoridad competente, pagarán por hectárea o fracción 0.3416 UMA
En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 3.1862 UMA

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).

II. Propiedad Urbana y Suburbana:

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor se aplicará el: 4.12 al millar
- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y las demás poblaciones del municipio, se les aplicará el: 17.51 al millar

El impuesto se causará, en el caso del inciso a) con la cuota de 7.5100 UMA; cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

Tratándose del inciso b), la cuota será de 12.1477 UMA.

UP

A

B

D. 1. 1. 1

C

A

D

A

EP

A

Cuando la causación anual del impuesto predial, resulte menor a 5.8599 UMA se aplicará esta cantidad en lugar de la que resulte conforme a lo señalado en la fracción II de este artículo.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12.- El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$ 401,365.39 siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.7381 UMA.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 13.- Los montos de las contribuciones del presente artículo, se registrarán en los términos señalados en la normatividad que correspondan, y estos se causarán con cargo a las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO CUARTO

UP
A

S

D.M.I.A

A

DD

J

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 14.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar; las siguientes tarifas:

	UMA
I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0252
II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0252
III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía:	0.0181
2.- Transmisión de datos:	0.0181
3.- Transmisión de señales de televisión por cable:	0.0181
4.- Distribución de gas, gasolina y similares:	0.0181

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

Registro Civil

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Artículo 15.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se cobrarán conforme a los siguientes importes:

I. Matrimonios

a) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias

UMA
4.1724



b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias

8.3447



c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias

16.7478

d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias

24.1996



e) Por anotación marginal de legitimación

1.6689

f) Solicitud de matrimonio

0.8345

g) Acta de matrimonio

0.8345



II. Divorcios

a) Solicitud de divorcio

2.8372



b) Por la expedición del acta de divorcio por mandato judicial

16.6893



c) Por la expedición del acta de divorcio administrativo

8.3447

d) Derecho por formato único de acta de divorcio


0.8345




III. Ratificación de Firmas

a) Anotación marginal a los libros del Registro civil 1.6689


IV. Nacimientos

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez EXENTO 

b) Derecho por formato único de acta de nacimiento 0.6677

c) Por registro de reconocimiento de paternidad EXENTO 

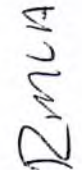
V. Servicios Diversos

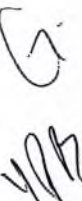
a) Por reconocimiento de mayoría de edad 4.0054 


b) Por reconocimientos de minoría de edad con diligencia 4.0054

c) Acta de defunción 0.8345

d) Por registro de defunción 4.0054

e) Por registro de adopción y expedición de copia certificada por primera vez EXENTO 

f) Derecho por copia de foja útil del libro 0.8345 

g) Rectificación de actas del registro civil por vía administrativa 1.6689 

h) Localización de datos del registro civil 0.8345



i) Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género EXENTO

j) Juicio administrativo de modificación de actas del registro civil. 14.0694

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

SECCIÓN SEGUNDA

Catastro

Artículo 16.- Los servicios prestados por la Dirección de Catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios Catastrales:

	UMA
a) Fotografía de contacto blanco y negro, 23x23 cm. Escala 1:50000; 1:200000, 1:8000 y 1:4500	4.1724
b) Fotografía de contacto en color, 23x23 cm. Escala 1:20000, 1:8000 y 1:4500	5.0068
c) Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000	10.0137
d) Cartografía multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90 x 60	
1. Película	36.7165
2. Papel Bond	18.3583

II.- Copias de plano y cartografía:

a) Planos del municipio escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos	8.3447
b) Planos catastrales, diferentes escalas y formatos	
1. En Albanene	37.5510
2. En Papel Bond	8.3447
c) Planos catastrales de sectores, en papel bond formato	4.1717

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


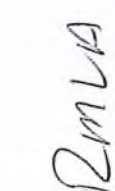


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

90x80 cm		
d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond	1.6689	
e) Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrico acotamiento, colindancia, superficies de terreno y construcción de predios urbano	4.1724	
f) Plano de fraccionamiento	7.3665	

III.- Trabajos Catastrales Especiales:

a) Levantamiento topográfico por método de radiaciones para predios rústicos por hectárea en la periferia de la ciudad	16.6893	
b) Levantamiento topográfico por método de radiaciones para predios rústicos por hectárea fuera de la periferia de la ciudad	25.0341	
c) Los apeos y deslindes de predios se realizarán únicamente por mandato judicial, bajo los siguientes:		
1. Predio urbano desde un metro ² hasta 200m ²	10.8482	
2. Sobre cada 20ms ² de excedente	0.8345	
3. Predio rústico desde cero hectáreas hasta una hectárea	16.6893	
4. Sobre cada media hectárea de excedente	8.3447	
d) Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predios rustico por hectárea	8.3447	
e) Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predio urbano y elaboración de croquis	6.6757	
f) Dictamen pericial sobre la valoración real de un inmueble	8.3447	





IV.-Servicios y Trámites Catastrales





a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficies de terreno y construcción	3.3378	
b) Expedición de avalúo catastral con medida y colindancias	4.5894	
c) Expedición de clave catastral	0.8345	
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio	2.5360	VP
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes	3.3378	9
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral	1.6689	
g) Presentación de régimen de condómino		
1. De 2 a 20 Departamentos	33.3786	
2. De 21 a 40 Departamentos	41.7233	
3. De 41 a 60 Departamentos	50.0680	
4. De 61 a 80 Departamentos	58.4127	
5. De 81 en adelante	66.7575	YPM
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	16.6893	
1. Por predio adicional tramitado	2.5033	
i) Presentación de segundo testimonio	4.1724	Rm LA
j) Cancelación de escritura	4.1724	
k) Liberación de patrimonio familiar de escritura	4.1724	
l) Rectificación de escritura	4.1724	
m) Protocolización de manifestación	4.1724	
n) Tramitación de avisos de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral	2.5035	
o) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	5.0068	
p) Por constancia de certificación de avalúo con inspección física	9.3796	




q) Cancelación y reversión de fideicomiso	3.3378	
r) Sustitución de fiduciario o fideicomisario	41.7233	
s) Certificación de planos	2.5035	
t) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos	2.5035	
u) Información general de predio	2.5035	
v) Información de propietario de bienes inmuebles	0.8345	
w) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad	0.8345	
x) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral	0.8345	
y) Copia de documentos		
1. Simple	0.8345	
z) Formato de traslado de dominio y /o manifestación	0.8345	
aa) Presentación de planos por lotificación	16.6893	
bb) Presentación de testimonios de relotificación	6.6757	
cc) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes	6.6757	
dd) Presentación de testimonio de lotificación de predio	33.3786	
ee) Liberación de usufructo vitalicio	4.1724	
ff) Desincorporación del fundo municipal		
Zona a m ²	0.8566	
Zona b m ²	0.6424	
Zona c m ²	0.5354	

SECCIÓN TERCERA
Panteones

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla.




Concepto	UMA
I. Servicio de inhumación	3.8385
II. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	3.3378
III. Permiso para la cremación de cadáveres	33.2762
IV. Permiso para la cremación de restos áridos	16.6863
V. Exhumaciones	25.0341

Artículo 18.- Los derechos por la cesión de terrenos en el Panteón Municipal, se causará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Por temporalidad, de seis años	16.0636
II. A perpetuidad	32.1270

SECCIÓN CUARTA

Rastro Municipal

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el Rastro Municipal y el sellado de inspección sanitaria, tendrá un costo de acuerdo a los siguientes importes:

	UMA
a) Vacuno	0.8595
b) Ternera	0.8595
c) Porcino	0.4298
d) Ovicaprino	0.4298
e) Lechones	0.2577

RMUA VP

[Handwritten mark]

G.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Cuando los servicios de los incisos anteriores de este artículo, se soliciten en horas extraordinarios la tarifa se aplicará al doble.

El costo diario por encierro de animales en corrales del Rastro Municipal se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

	UMA
a) Vacuno	0.1718
b) Ternera	0.1718
c) Porcino	0.0858
d) Ovicaprino	0.0858
e) Lechones	0.0858

El costo de traslado de la carne en el vehículo oficial se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

Del Rastro Municipal a la cabecera y a la localidad de San Vicente, municipio de Rosamorada:

	UMA
a) Vacuno	0.8595
b) Ternera	0.8595
c) Porcino	0.4298
d) Ovicaprino	0.4298
e) Lechones	0.2577

Del Rastro Municipal a Coamiles, Palma Grande, Peñas, Unión de Corrientes, Tecomate y poblados circunvecinos del Municipio de Tuxpan, Nayarit:


	UMA
a) Vacuno	1.5042

b) Ternera	1.5042	
c) Porcino	0.6016	
d) Ovicaprino	0.6016	
e) Lechones	0.6016	

Cuando se requieran traslados fuera de las localidades descritas en los párrafos anteriores se fijarán los costos de acuerdo a la distancia y tiempos de recorrido.

SECCIÓN QUINTA
Seguridad Pública

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA	 DMLA
I.- Diario por jornada de 8 horas	2.5785	
II.- Por evento público por cada elemento policiaco	2.1487	
III.- Por evento privado por elemento policiaco	1.7190	

Dicho importe deberá cubrirse de manera anticipada a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales se pagará al Municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros 5 días del mes que se trate.

SECCIÓN SEXTA
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y otros






Artículo 21.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos calculados conforme a lo que señala este artículo.

I.	Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje por obra, conforme a los importes que se detallan a continuación:	UMA
a)	Autoconstrucción para vivienda en zonas populares hasta 60 m ² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.	Exento
b)	Vivienda en terrenos de origen ejidal por m ²	0.1412
c)	Vivienda en terrenos de origen fundo municipal por m ²	0.1412
d)	Inmueble para uso comercial en terreno ejidal por m ²	0.1875
e)	Inmueble para uso comercial en el fundo municipal por m ²	0.2170
II.	Permiso para construcción de albercas:	
a)	Albercas públicas con fin de lucro:	
	Hasta 50 m ³	30.0409
	Mayor 50 m ³	50.0680
b)	Albercas de uso particular:	15.0202
III.	Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por metro ²	0.1671






ZMLA





XPR





- IV. Permiso para demolición, por metro² a demoler en cada una de las plantas, se cobrará 0.3338
- V. Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente 0.3338
- VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación el 55% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano.
- VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo del 25% adicional, únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.
- VIII. Permisos similares no previstos en este artículo, por m² o fracción se cobrará 1.2516
- IX. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:
 - a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100m², 9 meses
 - b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200m², 12 meses.
 - c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300m², 15 meses.
 - d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m² en adelante, 18 meses.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

- X. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a los importes que a continuación se detallan:

	UMA
a. Alineamiento de predio:	16.6893
b. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	2.0860
c. Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale:	15%
d. Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresan; previamente, se cubrirán los derechos con base en los siguientes importes:	
1) Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas, por m ²	0.8345
2) Rectificación de medidas por m ²	3.3378

[Handwritten signatures and initials]

Rm LA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

3) Deslinde de terrenos	0.8345	
4) Subdivisión de terrenos	8.3447	
XI. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construya bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pinte fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.		
XII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas, por cada uno:		
a) Inscripción única de peritos	21.6962	
b) Inscripción de contratistas	42.5577	
c) Inscripción de proveedores	21.6962	
XIII. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m2:		
a) Asfalto	0.1000	
b) Concreto	0.3755	
c) Tunelar en concreto	0.3755	
d) Adoquín	0.4171	

La reposición y el costo correspondiente de asfalto, concreto y tunelar en concreto que deba hacerse, en todo caso será cubierto por el usuario.

Las cuotas anteriores se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará la autoridad municipal y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- XIV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente, por m³ 0.5006

En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, el costo será de 0.73 UMA por m³, mismo que será con cargo al infractor.

- XV. Derechos de inscripción del fondo municipal de 0.2337

- XVI. Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.52% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas.

- XVII. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrará diariamente: 12.5170

Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

Licencias de Uso de Suelo

Artículo 22.- Por el otorgamiento y expedición de la Licencia Municipal de Uso de Suelo, se aplicará una cuota anual de 4.0897 UMA. Quedan exentas del pago de estas licencias, las que tengan por destino la autoconstrucción para vivienda, en zonas populares, previa verificación de la autoridad municipal al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'CM', 'A', 'G', 'D.M.L.A.', 'X', 'M', 'A']

[Handwritten signature]

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

SECCIÓN OCTAVA
Colocación de Anuncios o Publicidad

Artículo 23.- Las personas físicas y morales que requieran instalar anuncios carteles o publicidad en general deberán obtener de manera previa la licencia municipal para la instalación y uso conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- Los derechos por la expedición de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, de manera permanente o temporal deberán dar cumplimiento a los procedimientos administrativos indicados en el reglamento municipal aplicable y cubrir su costo con base a los siguientes importes:

I. Anuncios temporales:

Concepto	Unidad	UMA
a) Volantes	Millar	1.6688
b) Póster	Millar	13.1844
c) Cartel	Millar	17.6907
d) Manta	M2	0.7509
e) Banderola	Pieza	0.0833

[Handwritten signature]

G.

Rmua

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f) Pendón	Pieza	0.0500
g) Inflable	Pieza	8.0109
h) Cartelera	Pieza	0.8345

II. Anuncios fijos:

Concepto	Unidad	UMA
a) Cartelera	M2	1.5855
b) Electrónico	Pieza	40.4717
c) En pantalla	Pieza	40.4717
d) Rótulos sin iluminación	M2	1.6855
e) Perifoneo y equipo de sonido fijos.		16.0242

Artículo 25.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña de acuerdo a las leyes electorales vigentes, de igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente del Dictamen Técnico correspondiente por parte de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental del Municipio.

En ningún caso se otorgará la licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable, en todo caso de los daños y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios y los propietarios de predios, fincas o construcciones donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SECCIÓN NOVENA

Aseo Público

Artículo 26.- La recolección de residuos sólidos a casas habitación será gratuita por parte del Municipio y los servicios de recolección de residuos de manejo especial con servidores públicos de la administración municipal, se cobrarán conforme los siguientes importes:

	UMA
I. Costo por tonelada	5.0068
II. Limpieza de lotes baldíos por metro cuadrado	0.1668

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

III. Por limpieza posterior a la realización de eventos en vía pública o propiedad privada 31.7098

SECCIÓN DÉCIMA

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se cobrarán conforme a los costos que se fijan a continuación:

Concepto	PESOS
I. Por la consulta de expedientes.	EXENTO
II. Por la expedición de copias simple, hasta 20 hojas.	EXENTO
III. Por la expedición de copias simple, a partir de 21 hojas por cada copia	EXENTO
IV. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	EXENTO
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos denominados discos compactos por hoja.	EXENTO
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	EXENTO
b) En medios magnéticos denominados en discos compactos, si el solicitante aporta el medio.	EXENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 28.- Los derechos que, por servicios de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones, copias simples, copias certificadas, informaciones testimoniales y otros, se cobrarán conforme a los importes que se mencionan:

Concepto	UMA
a) Por constancia para trámite de pasaporte	0.8345
b) Por constancia de dependencia económica	0.4171
c) Por constancia de buena conducta	0.8345
d) Por constancia de conocimiento	0.8345
e) Por constancia de no radicación	0.8345
f) Por constancia de residencia	0.8345
g) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	0.8345
h) Constancia por certificación de firmas máximo dos	1.0013
j) Cuando la constancia requiera adicionalmente de búsqueda de antecedentes.	1.0013
k) Por constancia de residencia.	0.8345
l) Por constancia de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo Municipal	1.3351
m) Por expedición de copias simples. Costo por foja útil	0.0166
o) Por información testimonial	3.2127
p) Por constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimientos, defunción y divorcio	0.8345
q) Localización de títulos de propiedad de terrenos del Panteón Municipal	0.8345
r) Por permiso para traslado de cadáveres	6.4253
s) Fotocopia de documentos en la biblioteca:	

~~Handwritten mark~~

Handwritten initials: *UN*

~~Handwritten mark~~

Handwritten initials: *G.*

Handwritten initials: *(A)*

D. N. I. A.

Handwritten mark

Handwritten initials: *Handwritten initials*

Tamaño carta
Tamaño oficio

0.0083
0.0181

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Uso de la Vía Pública para Comercio Ambulante y Establecido

Artículo 29.- Los comerciantes ambulantes de bienes o servicios y los comerciantes establecidos que utilicen la vía pública para la realización de actos propios de su actividad comercial, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación.

I. En la cabecera municipal:

a) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Benito Juárez y los ubicados por la Zona del Malecón:

De uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán, 0.1171 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

b) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Hidalgo entre Emilio Carranza y Morelos; los ubicados en la calle Benito Juárez entre Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria; y los ubicados por la calle Independencia entre Manuel Uribe y Morelos:

De uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán, 0.1171 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

c) Los ubicados por la calle Independencia entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Hidalgo entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Corona; los ubicados por la calle México entre Hidalgo y Corona; los ubicados por la calle Constitución entre Hidalgo y Corona y los ubicados por la calle Sostenes Rocha:

De uno hasta cuatro metros pagarán, 0.1054 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

- d) Los ubicados en otras áreas de la cabecera municipal no especificadas en las fracciones anteriores:

De uno hasta cuatro metros pagarán, 0.0938 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

- II. Los ubicados en la localidad de Peñas, por puesto pagarán 0.1172 UMA
- III. Los ubicados en el resto de las localidades no especificadas en esta fracción pagarán, 0.0819 UMA
- IV. Los que realicen sus actividades comerciales en tianguis, en espacios de uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán, 0.1171 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

Por el otorgamiento de la autorización por parte del Ayuntamiento para realizar actividades comerciales en la vía pública o terrenos propiedad del fondo municipal, se deberá pagar un importe de 4.2794 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA Mercados y Centros de Abasto

Artículo 30.- El pago de derechos por los locatarios de los mercados municipales se cubrirá de conformidad con las siguientes tarifas: UMA

- I. Los locatarios del mercado municipal Sostenes Rocha, pagarán diariamente, por cada puesto 0.1406
- II. Los locatarios del Mercado Simón Sánchez, pagarán diariamente, por cada puesto 0.0938
- III. Los locales comerciales utilizados como bodega en cualquier mercado pagarán diariamente 0.2578

- IV. Los locatarios que ocupen espacios fuera de sus locales asignados con expendio de mercancía o con objetos de su propiedad pagarán de manera adicional a la renta de su local 0.0586 UMA diariamente por m², de igual manera los comerciantes que ocupen espacios físicos para el expendio de mercancías en mesas.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Comercio Temporal en Terrenos Propiedad del Fondo Municipal

Artículo 31.- Los comerciantes que, en forma temporal, se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal en ferias, verbenas, espectáculos, fiestas tradicionales, circos y carpas para cualquier evento, pagarán por día de acuerdo a los siguientes rangos fijados en pesos:

	UMA
a. De 1 m ² . a 10 m ² .	0.3338
b. De 11 m ² a 80 M ²	0.8345
c. De 81m ² . a 250 m ²	1.5855
d. De 251 m ² . a 3,000 m ² .	3.1708
e. De 3,001 m ² . a 6,000 m ² .	4.7564
f. De 6,001 m ² . en adelante	6.4253

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

OROMAPAS

Artículo 32.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

Tarifas mensuales

	UMA
I. Agua Potable	
a) Contrato de agua potable (pago único)	9.9540
b) Servicio doméstico	0.6213
c) Servicio comercial (bajo consumo)	1.2427
d) Servicio comercial (alto consumo)	3.1069
e) Servicio industrial	6.2139
f) Reconexión (por evento)	2.4856
g) Estudio de factibilidad (por evento)	0.6213
h) Constancia de cambio de propietario de agua potable	1.2427
i) Constancia de no adeudo de agua potable	1.1490
II. Alcantarillado	
a) Contrato de drenaje (por evento)	21.1509
b) Servicio doméstico (por evento)	0.4983
c) Servicio comercial bajo	1.2427
d) Servicio comercial alto	2.1103
e) Servicio industrial	6.2139
f) Reconexión (por evento)	2.4856
g) Estudio de factibilidad (por evento)	0.6213
h) Constancia de cambio de propietario de drenaje	1.1490
i) Constancia de no adeudo de drenaje	1.1490

III. Multas por toma clandestina de agua y drenaje.

- a) Doméstica
- b) Comercial

17.5867

37.5183

IV. Otros servicios de alcantarillado

- a) Limpieza de registros (por evento)
- b) Limpieza de fosas (por evento)

2.4856

2.4856

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA






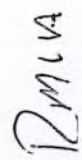

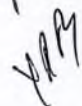

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos, y Anuencias para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se deberá cumplir con los requisitos del artículo 11 y 18 inciso b) del Reglamento para el Ejercicio de la Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se causarán y pagarán las siguientes cuotas:




- I. Por otorgamiento de anuencias y licencias para funcionamiento de acuerdo a su giro, anualmente se pagará:

UMA

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'UP', 'B', 'G', 'D.M.I.A', and 'UMA']

a) Centro nocturno	135.8013	
b) Cantina con o sin venta de alimentos	81.3010	
c) Bar	135.8013	
d) Restaurante bar	89.0783	
e) Discoteca	135.8013	
f) Salón de fiestas	90.2478	
g) Depósito de bebidas alcohólicas	81.6526	
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	135.8226	
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos	74.7765	
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares	150.4130	
k) Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de cerveza	57.5867	
l) Servibar	89.3881	
m) Depósito de cerveza	54.1487	
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	24.0660	
ñ) Agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas y distribuidoras de bebidas alcohólicas.	660.9574	
o) Venta de cerveza en restaurante	30.9421	
p) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	36.9586	




q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	30.9421	
r) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas	81.6526	
s) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores	135.8013	
t) Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	66.1816	
u) Auto servicio con venta de bebidas alcohólicas	81.6526	
v) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal:	5.6180	

II. Permisos de funcionamiento eventuales, costo por día de los instalados en:

	UMA	
a) Jaripeos, bailes y eventos deportivos	25.7851	
b) Salones de baile	17.1898	
c) Puestos instalados en ferias y kermés	6.8759	

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente, que su fin es social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- III. Por refrendo de licencia, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 25%.
- IV. Por el cambio de domicilio, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 30 %.







- V. Permisos por ampliación de horarios, previa autorización de la autoridad competente, pagaran por hora 1.6513 UMA.

Artículo 34.- Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para los giros enlistados en el artículo anterior, deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior, cubriendo la tarifa anual determinada por esta Ley.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Tránsito y Vialidad

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

UMA

- | | | | |
|------|---|--------|--|
| I. | Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal, por hora | 0.8595 | |
| II. | Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal efectuadas periódicamente, mediante convenio semanal | 4.2976 | |
| III. | Servicios extraordinarios de tránsito en eventos públicos y/o privados, por elemento | 1.7190 | |

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
Protección Civil

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a los siguientes importes:

CONCEPTO:		UMA
I.	Por dictamen de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento	5.1571
II.	Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre fabricación de pirotecnia	8.5949
III.	Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos	0.8595

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO UNICO

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
Multas

Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones legales vigentes y a los reglamentos de esta administración municipal, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por violaciones a la Ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo al reglamento interno del Registro Civil, aplicando de manera supletoria lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- III. Por violaciones al Reglamento de Movilidad y Vialidad se calificará de acuerdo a los artículos 159 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y art. 160;

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, 'UP', 'G.', 'RM LA', and several other initials.]

[Handwritten signature at the bottom right.]

IV. Por violaciones al Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad se calificará de acuerdo a los artículos 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; y 17 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;

V. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 0.86 UMA a 85.95 UMA;

VI. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y

VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

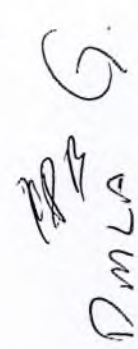
SECCIÓN SEGUNDA

Recargos

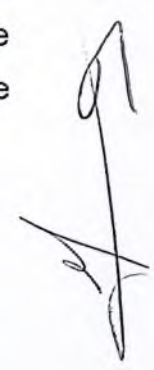
Artículo 39.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el año 2024, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda desde la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% de su crédito fiscal.













TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS
INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS
INGRESOS

Artículo 40.- Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública Municipal y/o Organismos Públicos, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 41.- Participaciones: son ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que corresponden a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinadas por las leyes correspondientes.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 42.- Aportaciones: son ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 43.- Por los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración en materia administrativa federal, estatal, municipal y particular.

Artículo 44.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de participación de ISR efectivamente enterado a la Federación, conforme a lo señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y
PENSIONES Y JUBILACIONES**

Artículo 45.- Los subsidios y subvenciones acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del Municipio incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO**

Artículo 46.- Los empréstitos y financiamientos que le sean otorgados al Municipio en términos de las leyes de la materia.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES**

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por

una institución oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 48.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 49.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de agua potable y alcantarillado a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

G. RmLA

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal se vieran afectadas por efectos o a consecuencia de la pandemia, y quieran emprender o esté en funciones una micro o pequeña empresa dentro del municipio, se podrá realizar un apoyo de hasta el 50% del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia de funcionamiento, derechos productos, durante el periodo que transcurra la contingencia

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar el apoyo referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. - Las multas y/o infracciones que se generen por violaciones al Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad serán aplicables a partir de la declaratoria correspondiente de inicio de funciones del juzgado o los juzgados cívicos del municipio de Tuxpan, Nayarit.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]


[Handwritten signature at the bottom right.]

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar el apoyo referido.

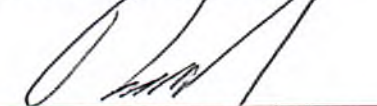
TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. - Las multas y/o infracciones que se generen por violaciones al Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad serán aplicables a partir de la declaratoria correspondiente de inicio de funciones del juzgado o los juzgados cívicos del municipio de Tuxpan, Nayarit.

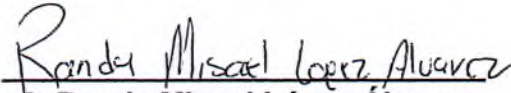


Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba
Presidente Municipal

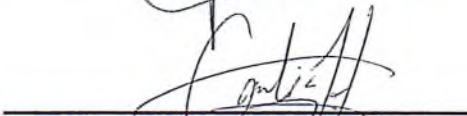


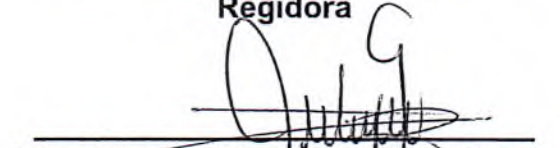
Lic. Juan Ramón Saldaña Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento

B
VP
A
G.
LA
PR


C. Randy Misael López Álvarez
Regidor


C. Gabina Cervantes Plata
Regidora


C. Analía Hernández Guzmán
Regidora


Mtra. Brenda Lizeth Castrejón García
Regidora

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.



